

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

No habiendo comparecido algunos mozos de diferentes distritos municipales de esta provincia correspondientes á la reserva de este año á ser reconocidos á esta Capital en los dias que respectivamente les estaban señalados, esta Corporacion ha acordado que se presenten con los comisionados, previas las citaciones oportunas que deberán hacer los Alcaldes, á las 11 de la mañana de cualquiera de los dias 16, 20 y 25 del mes actual, que están señalados para resolver varias incidencias de las operaciones que han tenido lugar referentes á dicho servicio.

Burgos 8 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
ELADIO LEZAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo participado el registrador de la mina de carbon de piedra titulada Confianza, sita en término de Villasur, el abandono de la misma, he acordado declarar caducado dicho registro y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que se compone, con arreglo al art. 65, párrafo 5.º de la ley de minas vigente.

Burgos 8 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo participado el registrador de la mina de hierro titulada Lealtad, sita en término de Barbadillo del Pez, el abandono de la misma, he acordado declarar caducado dicho registro y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que se compone, con arreglo al art. 65, párrafo 5.º de la ley de minas vigente.

Burgos 8 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo participado el registrador de la mina de hierro titulada Burgalesa, sita en término de Barbadillo del Pez, el abandono de la misma, he acordado declarar caducado dicho registro y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que se compone, con arreglo al art. 65, párrafo 5.º de la ley de minas vigente.

Burgos 8 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo participado el registrador de la mina de hierro titulada Urgencia, sita en término de Barbadillo de Herberos, el abandono de la misma, he acordado declarar caducado dicho registro y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que se compone, con arreglo al art. 65, párrafo 5.º de la ley de minas vigente.

Burgos 8 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 167.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes al partido judicial de Miranda, satisfarán dentro del plazo de 10 dias las cantidades que se hallen adeudando al presupuesto de gastos carcelarios, en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo les impondré la multa de 17 pesetas, con que desde ahora quedan conminados, y dispondré que se libren comisionados de apremio.

Burgos 8 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 167.

Ignorándose el paradero de los mozos incluidos en el alistamiento para el ejército de la reserva, pertenecientes al pueblo de Aranda de Duero, Lucio Ugarte Uruñuela, Anacleto de Pablo Alvaro hijo de Juan e Ildelfonsa, Manuel Miravalle y Felipe Samariego, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Alcalde de expresado pueblo.

Burgos 8 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Cumpliendo con lo que determina el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 en su artículo 28, á continuacion se publica el dictámen dado por la Seccion de Asuntos Médicos de la Junta provincial de Sanidda en el expediente instruido para proveer la plaza de Médico-Cirujano titular de Villamayor de los Montes.

Burgos 2 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Sr. Gobernador civil:—La Seccion de Asuntos Médicos de esta Junta pro-

vincial de Sanidad, autorizada por la misma para el despacho de los informes en los expedientes que traten del servicio sanitario de la provincia, se ha enterado de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes el 21 del próximo pasado mes de Marzo, en la que asociado á doble número de mayores contribuyentes acordó que la plaza de Médico-Cirujano titular para familias pobres de Villamayor de los Montes fuese dotada con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas, bajo cuya dotacion se anunció en el Boletín oficial de la provincia, y se han presentado los pretendientes que á continuacion se expresan, para que V. S. dé las órdenes oportunas á fin de que se anuncien por término de 10 dias en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consignados en el art. 28 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

Lista de los Sres. Profesores Médico-Cirujanos que pretenden la plaza de titular de Villamayor de los Montes.

- 1.º D. Victorio Bueno y Perez, que, sin justificar, dice que es Licenciado en Medicina y Cirujia y titular de Caleruega.
- 2.º D. Angel Moreno del Val, justificado en 29 de Diciembre de 1872, con copia del título legalmente testimoniada, que es Licenciado en Medicina y Cirujia, con residencia en Villamayor de los Montes.
- 3.º D. Cándido Arroyo y Serrano, justifica legalmente que es Licenciado en Medicina y Cirujia y que tiene su residencia en Sotillo de la Rivera, de donde es oriundo.
- Y 4.º D. Aureliano Palomares y Pablos, que tambien justifica legalmente que es Licenciado en Medicina y Cirujia y titular interino en Villamayor de los Montes.

Burgos 14 de Marzo de 1873.—El Presidente de la S. de A. M. Baldomero Martinez de Velasco.—Diego Revuelta.—Julio Fernandez.—Gabriel Foronda y Lerena.—Martin Barrera y Llamo.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 5 de Julio de 1875.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa y Monterrubio, diose lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Visto el oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Alcalde de Cernégula en que manifiesta que el del Barrio de Quintanajuar se excusa bajo el fundamento de no saber leer y escribir, y consulta acerca de si será esta causa bastante para declarar exento, se acordó contestar que al Ayuntamiento incumbe resolver sobre este asunto, en virtud de lo que previene la ley municipal y sin perder de vista lo que preceptúan los artículos 85 al 95 de la misma.

Dióse cuenta de la comunicacion del Sr. D. Martin Barrera y Llamo, Diputado Constituyente por esta Capital, en que manifiesta haber realizado en la Caja general de Depósitos, en virtud de la autorizacion que esta Corporacion le concedió al efecto, los 1051 escudos 456 milésimas importe del talon expedido por la Tesorería de la misma en 20 de Diciembre de 1869, al propio tiempo que 509 pesetas por renta de dicho depósito hasta 31 de Diciembre de 1870, y expresando que el total de los 11.551 rs. habia recibido en los valores siguientes: 54 billetes del Tesoro público de España de la deuda flotante, de 75 pesetas cada uno, que ha dejado en poder de los Sres. Diputados Constituyentes por esta provincia D. Eduardo Mendez, D. Antonio Muñoz y D. Lucio Brogeras, para que esta Comision resuelva si ha de efectuarse su venta: un billete del Banco de España de 400 escudos, que ha hecho efectivo, y 548 pesetas en metálico; y la Comision acordó que se reiteren al Sr. Barrera las gracias por este servicio: que ingresen desde luego los valores en metálico; y que acerca de la conveniencia de la enagenacion de los billetes del Tesoro informe la Contaduría con urgencia.

Dada cuenta del oficio en que el Arquitecto provincial D. Luis Villanueva presenta la dimision de su cargo, con expresion de varias razones que le han movido á hacerla, se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en la próxima reunion que celebre, continuando entretanto en su desempeño dicho Sr. Villanueva.

Dada cuenta del expediente sobre fianza del Administrador del Hospicio provincial, se acordó que se depositen desde luego en el Arca de tres llaves los valores que la constituyen y que se dé cuenta de este asunto á la Diputacion.

Teniendo en cuenta la urgencia del servicio encomendado á las Diputaciones provinciales por el decreto de 1.º de Mayo y la Instruccion de 10 de Junio de este año sobre amillaramientos y formacion de agrupaciones, se acordó autorizar al Sr. Vicepresidente de esta Corporacion para resolver á nombre de la misma las consultas que dirijan los Ayuntamientos acerca de este importante servicio. Asimismo se acordó que los gastos de material que ocasionen el mismo se paguen, previa cuenta justificada, con cargo al capitulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

La Comision quedó enterada del presupuesto ordinario del presente ejercicio, redactado por la Contaduría en vista de los acuerdos de la Diputacion, por los cuales fue aprobado, y acuerda que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Así bien quedó enterada la Comision del presupuesto extraordinario de 1872 á 75, aprobado por la Diputacion y redactado en vista de sus actas por la Contaduría, y acordó asimismo su publicacion.

También acuerda la Comision que se publique en el Boletín oficial el presupuesto adicional aprobado por la Diputacion para el ejercicio de 1872 á 75, tal como ha sido redactado por la Contaduría en vista de las actas de dicha Corporacion.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del informe emitido por la Contaduría para esclarecer el sentido en que han sido concedidas por dicha Corporacion al Ayuntamiento de Frias las dos subvenciones para la reparacion del puente sobre el rio Ebro en aquella localidad.

Debiendo tener lugar la declaracion definitiva de soldados para la reserva del ejército en el corriente año desde el dia 15 del actual hasta fin de Agosto próximo, segun orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 5 de Junio último, la Comision acuerda las siguientes bases para regularizar los trabajos de aquella: 1.º, para que los expedientes se hallen corrientes de documentacion al tiempo de empezar las operaciones, que se ruegue al Sr. Gobernador se sirva dirigir una circular á los Ayuntamientos conforme al modelo propuesto por el Negociado: 2.º, que el juicio de exenciones ante esta Comision se verifique en los dias que á continuacion se expresa: los de la Capital en el dia 15 del corriente, los de los pueblos del partido de Burgos en los dias 16, 17 y 18, los del partido de Briviesca en los dias 19 y 20, los del de Lerma en el 21 y 22, los del de Castrogeriz en el 23 y 24, los del de Villadiego en el 25, los del de Belorado en el 26, los del de Miranda en el 27, los del de Villarcayo en los dias 28, 29 y 30, los del de Sedano en el dia 31, los del de Aranda en los dias 1, 2 y 3 de Agosto próximo, los del de Roa en el dia 4, y los del de Salas, en los dias 5, 6 y 7: 3.º, que con objeto de llevar á su término las operaciones

en el tiempo expresado, se divida el reconocimiento de Caja en dos secciones, para lo cual es precisa la asistencia de tres facultativos castrenses y otros tres civiles: 4.º, la Comision designará para llenar el servicio de que se trata en la base anterior los facultativos civiles que han de actuar, con presencia de la lista que remita el Subdelegado de Medicina y Cirujía en esta Capital: 5.º, se pasará oficio al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito rogándole se sirva nombrar oportunamente los tres facultativos castrenses que han de asistir á los reconocimientos, advirtiéndole que estos empezarán todos los dias á las 9 en punto de la mañana: 6.º, la Comision nombrará oportunamente el médico civil de observacion en Caja.

Se acordó que pase á la Subcomision de Beneficencia el expediente sobre concesion de pensiones de lactancia y ampliacion del término para las ya concedidas, en razon al aumento del número de ellas acordado por la Diputacion al aprobar el presupuesto del presente año económico.

Se acordó desestimar la instancia de Bonifacia Prieto vecina de esta Ciudad en solicitud de que su hija Petra Ladron, de edad de 14 años, imposibilitada á consecuencia de unos ataques epilépticos, sea admitida en el Hospicio provincial.

Se acordó conceder pension de 50 reales mensuales por seis meses á contar desde 1.º del actual á Pedro Alonso y á Mauricio Andrade vecinos de esta Capital, así como á Feliciano Ruiz Monedero, vecino de Cardenuela Ropico para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó aprobar la relacion de indemnizaciones devengadas en el mes de Abril último por D. Ignacio Andechaga, sobrestante de caminos provinciales, por la cantidad de 50 pesetas á que asciende su importe.

Habiendo espirado el plazo fijado para la presentacion de solicitudes á la plaza de peon caminero del trozo 1.º de la carretera provincial de Villadiego á Alar sin que haya habido mas aspirantes que Paulo Rodriguez, se acordó que pase á informe del Director de Caminos la instancia de dicho sugeto.

Teniendo ya mas de dos años el niño de Andrés Ortega vecino de Santivañez Zarzaguda, para quien este ha pedido que continúe la pension de lactancia que se le concedió, se acordó desestimar esta pretension, como impropcedente, así como otra igual de Dionisio Gutierrez Perez vecino de Ros.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde en cargos del pueblo de Valles consultando la manera de completar el Ayuntamiento por falta de la mitad de los concejales, dióse cuenta de la lista remitida, expresiva de los que han desempeñado los citados cargos elegidos por sufragio universal, y se acordó, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 43, párrafo 2.º de la ley muni-

cipal vigente, nombrar para el desempeño de las vacantes hasta que tomen posesion los que sean proclamados en la próxima eleccion general á D. Sabas Acitores Escribano, D. Balbino Gonzalez Bermejo y D. Balbino Cobia Simancas.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar solicitando autorizacion para litigar con D. Ramon de Pablo y D. Silvestre Martinez, Alcalde que ha sido el 1.º de dicha villa, y mayor contribuyente el 2.º, que autorizados competentemente por la Junta municipal percibieron en Madrid á nombre del municipio el importe de un crédito de 50.000 rs. perteneciente al mismo, para que hagan efectivo el completo pago de la suma que ingresó en su poder; y considerando que se han cumplido las formalidades prescritas por el art. 81 de la ley municipal, se acordó conceder la autorizacion solicitada.

Hallándose incompleta la documentacion de las 17 instancias pendientes para el ingreso en el Colegio de sordomudos y ciegos de esta Capital, se acordó invitar á los interesados á que presenten los documentos que les faltan respectivamente para en su vista resolver segun sea procedente.

A fin de fallar con conocimiento de causa sobre la instancia de Ciriaco Campo, vecino de Sasamon y Depositario que fue de los fondos de dicha villa en la anterior administracion, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le ordenó ingresara en arcas la cantidad de 1495 rs. 90 cént., se acordó que informe en el preciso término de 15 dias el Ayuntamiento de Sasamon de una manera clara y circunstanciada, acompañando al propio tiempo copia certificada de los acuerdos adoptados sobre este asunto por la corporacion municipal, debiendo también el reclamante puntualizar la clase de documentos que recibió de José Hurtado, recaudador del impuesto personal, en lugar de metálico, y dónde radican dichos documentos.

A la consulta dirigida por el Alcalde de Covarrubias acerca de la forma en que han de reglamentarse en dicha villa los aprovechamientos comunales, se acordó contestar que se atempere aquel Ayuntamiento á lo que determina el art. 70 de la ley municipal.

La Comision quedó enterada de la copia certificada remitida por el Alcalde de Lerma del acta levantada en el dia 30 de Junio último por los representantes de los pueblos de aquel canton sobre el modo de prestar los suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente año económico.

Se acordó dirigir atenta comunicacion al Sr. Presidente de la Audiencia de este Distrito rogándole se sirva remitir certificacion de la Sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes en 7 de Diciembre último en la causa criminal formada contra D. Antolin Andrés, Alcalde que fue de Cabezón de

la Sierra, sobre abusos cometidos en el ejercicio de su cargo.

La Comision quedó enterada de un oficio dirigido á la Diputacion por Don Francisco Freixá y Clariana remitiendo un anuncio del apéndice número 3 á la obra de Derecho administrativo vigente en España, que está publicando.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 5 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos acudirán á pagar el Impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento del Impuesto sobre Derechos reales he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes que este número debe exponerse al público por tres dias cuando menos en el sitio acostumbrado de cada pueblo, segun en el mismo artículo antes mencionado se previene.

Burgos 7 de Agosto de 1873.—Pedro Amador Cantero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

Por el presente segundo edicto se emplaza á D. Francisco Menendez Barona, residente últimamente en esta Capital, sin domicilio fijo, y cuyo paradero se ignora, con la demanda ordinaria propuesta contra el mismo por D. Gabriel Obeso Huidobro, vecino de Reinosa, sobre pago de mil doscientas noventa y seis pesetas ochenta y siete céntimos, procedente de saldo de cuentas, intereses y costas, para que en el término improrogable de cinco dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á contestarla por medio de Procurador autorizado en forma, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

lugar, pues así lo tengo acordado en dichos autos.

Dado en Burgos á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. M. D. S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Lic. D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, al cabecilla carlista Ruperto Blanco, su segundo Marcos Camaza y demás individuos en número de diez á doce, que componian su partida, para que durante este período comparezcan en mi Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que instruyo sobre robo de caballos y quema del Registro civil en Monasterio de Rodilla en seis de Julio último, parándoles si no lo verificaran el perjuicio que haya lugar. Asimismo requiero á las autoridades é individuos de policia judicial para que procedan á su captura y segura conduccion á las cárceles de esta villa.

Dado en Briviesca á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. Sria., Alejandro Gonzalez.

Señas de los individuos.

El Ruperto es de buena estatura, poblado de barba media rubia, con capote de paño color de castaña y usado, zamarrá negra, boina blanca con borla sobredorada algo usada, pantalon color gris oscuro, y calzado de botas. El Marcos vestido de igual pantalon, zamarrá nueva y negra, boina encarnada con borla azul de seda, y una cartera grande negra terciada á la espalda, calzado de zapato alto. Los demás, cuyos nombres se ignoran, vestian blusa azul con rayas blancas, pantalon color gris, uno con lista encarnada, y otros de bombachos azules, calzados de alpargatas y zapatos altos usados, boinas azules y encarnadas con borlas y sin ellas, montados en caballos y yeguas de poco valor, con sillas, caparazon y maletas de tela los dos de los primeros, y sin estas las de los demás, consistiendo su armamento en trabucos y espadas de los dos primeros, y en carabinas, escopetas y revolvers de algunos de los otros.

Anuncios oficiales.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Lista de las escuelas de primera enseñanza que se hallan vacantes en esta provincia, y que deben proveerse con

arreglo á lo dispuesto en la orden del Ministerio de Fomento de 1.º de Abril de 1870, inserta en el Boletín oficial núm. 69, correspondiente al dia 3 de Mayo de dicho año.

DE NIÑOS.

Por concurso.

La completa de Fuentelcesped, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones.

La de Penaranda de Duero, con id.

La de Roa, con id.

La de Sasamon, con id.

La de Mambrilla de Castrejon, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

La de Villalba de Duero, con id.

La incompleta de Arandilla, con 412 pesetas 50 céntimos, casa y retribuciones.

La de Bañuelos de Bureba, con id.

La de Villavilla de Gumiel, con id.

La de párbulos de Lerma, con 400 pesetas, casa y retribuciones.

La incompleta del barrio de Doña Santos (Arauzo de Salce), con 525 pesetas, casa y retribuciones.

La de Cardenajimeno, con id.

La de Fuentemolinos, con id.

La de Nidaguila, con id.

La de Sotrajero, con id.

La de Valmala, con id.

La de Villaute, con id.

La de Bañuelos del Rudron, con 237 pesetas 50 céntimos, casa y retribuciones.

La del barrio de San Felices, con id.

La de Brizuela, con id.

La de Calzada de Bureba, con id.

La de Galbarros, con id.

La de Humienta, con id.

La de Olmos junto Atapuerca, con id.

La de Omillos de Muño, con id.

La de Quintanilla Riopico, con id.

La de San Medel, con id.

La de Salinillas de Bureba, con id.

La de Tolbaños de Abajo, con id.

La de Valcabado de Roa, con id.

La de Villanueva Matamala, con id.

La de Castromorca, con 225 pesetas, casa y retribuciones.

La de Arconada, con 162 pesetas, casa y retribuciones.

La de Brullés, con id.

La de Caborredondo, con id.

La de Cuzcurrita de Aranda, con id.

La de Higon, con id.

La de S. Cristobal del Monte, con id.

La de Valdearnedo, con id.

La de Valverde de Miranda, con id.

La de Villamayor del Rio, con id.

La de Bárcena de Bureba, con 150 pesetas, casa y retribuciones.

La de Cortiguera, con id.

La de Obarenes, con id.

La de Portilla, con id.

La de Revillalcon, con id.

La de Ruyales del Páramo, con id.

La de Villamorico, con id.

La de Almendres y San Cristobal, con 125 pesetas, casa y retribuciones.

La de Lechedo, con id.

La de Lorcio, con id.

La de Santiago de Tudela, con id.

La de Herrera de Valdivielso, con 100 pesetas, casa y retribuciones.

DE NIÑAS.

Por concurso.

La de Pinilla Trasmonte, dotada con 500 pesetas, casa y retribuciones.

La de Arenillas de Riopisuerga, con 416 pesetas 75 céntimos, casa y retribuciones.

La de Fuentenebro, con id.

La de La Puebla de Arganzón, con id.

La de Omillos junto á Sasamon, con id.

OBSERVACIONES.

1.º Los aspirantes á las anteriores escuelas presentarán las solicitudes, escritas de su puño y letra, en papel del sello undécimo, á las cuales acompañarán los documentos que justifiquen sus méritos y servicios. Los que tuvieren presentado algun documento con anterioridad manifestarán en qué fecha y para qué lo verificaron.

2.º Dichas solicitudes se han de presentar en la Secretaría de la Junta de primera enseñanza de esta provincia dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, dirigiéndolas á los Sres. Presidente y Vocales de la misma Junta.

3.º No se dará curso á las instancias que carezcan del requisito que prescribe el artículo 12 del reglamento provisional sobre cédulas de empadronamiento, publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 33, correspondiente al dia 6 de Febrero último.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los maestros y maestras de primera enseñanza que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas.

Burgos 6 de Agosto de 1873.—El Presidente, Juan Miguel Sanchez de la Campa.—P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Evaristo Barrio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Seccion 5.ª.—Anuncio.

Debiendo procederse á contratar doce mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado las subastas intentadas, se convoca por el presente anuncio á una nueva licitacion, con la modificacion del precio límite autorizada por el Gobierno de la República, y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta oficina y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 20 del corriente mes, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Intendente Jefe de la 5.ª Seccion, Augusto Seguí.

SECCION 6.ª—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de doce mil mantas con destino al servicio de utensilios.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de doce mil mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta publica en los estrados de la Seccion quinta del Ministerio de la Guerra, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publican en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida ó hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintiun centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en el negociado 9.º de esta Seccion, marcado con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.ª La entrega de las expresadas doce mil mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de á tres mil á los treinta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes de otras tres mil cada uno en los plazos sucesivos de veinte dias. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente; y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá ac-

cion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto se autorice, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.ª, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Seccion 5.ª de este Ministerio de los certificados que indica la condicion anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de trece pesetas noventa y tres céntimos, con arreglo á la orden del Gobierno de la República de 26 de Julio último.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las doce mil mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3

de Junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion verbal tendrá lugar ante el tribunal de la Seccion 5.ª por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion del Gobierno; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Intendente Interventor general militar, Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de).... del dia.... de.... núm.... segun los cuales han de ser contratadas doce mil mantas de lana con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de.... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesoreria de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ESCUELA

especial de Veterinaria de Leon.

La matricula correspondiente al curso de 1873 á 1874 estará abierta en esta Escuela desde el primero al treinta del próximo Setiembre.

Para ingresar en ella necesitará el aspirante: 1.º, presentar un atestado de buena conducta y otro de salud y robustez debidamente legalizados: 2.º, acreditar con certificacion legal, ó mediante exámen en la misma Escuela, que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Algebra y Geometria; y 3.º, identificar su personalidad por medio de la cédula de empadronamiento.

Para gobierno de los interesados se advierte que, conforme al Real decreto de 2 de Julio de 1871, se estudiarán en esta Escuela además de las asignaturas anteriormente establecidas las correspondientes al segundo período de la Enseñanza Veterinaria, ó sean las que se exigían en Madrid para optar al título de primera clase.

Leon 1.º de Agosto de 1873.—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

Anuncios particulares.

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes.

Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de Paris.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Bateria de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferreteria.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 5

Yeguas extraviadas.

En la noche del dia 3 de Agosto faltaron de la Granja de San Juan, jurisdiccion de Villahoz, dos yeguas, una negra de seis cuartas y media de alzada, con crin, y otra castaña, un poco mas alta, sin crin, con una cicatriz en el ojo izquierdo, y en la mano izquierda un poco rozada, de pegarse con la herradura. El que las encuentre lo avisará al administrador de dicha Granja D. Miguel Garcia, dirigiendo la carta por Madrigalejo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.